

REGLAMENTO (CEE) Nº 2432/93 DE LA COMISIÓN

de 1 de septiembre de 1993

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1961/93 y se eleva a 300 000 toneladas la licitación permanente para la exportación de maíz en poder del organismo de intervención francés

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2193/93 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 5,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2131/93 de la Comisión, de 28 de julio de 1993, por el que se establecen los procedimientos y condiciones de la puesta en venta de cereales en poder de los organismos de intervención ⁽³⁾,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1961/93 de la Comisión ⁽⁴⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2336/93 ⁽⁵⁾ ha abierto una licitación permanente para la exportación de 200 000 toneladas de maíz en poder del organismo de intervención francés; que Francia, mediante su comunicación de 26 de agosto de 1993, ha informado a la Comisión que su organismo de intervención tiene la intención de proceder a un aumento de 100 000 toneladas de la cantidad sacada a licitación para la exportación; que es conveniente elevar a 300 000 toneladas la cantidad global sacada a licitación permanente para la exportación de maíz en poder del organismo de intervención francés;

Considerando que, teniendo en cuenta el aumento de las cantidades sacadas a licitación, resulta necesario introducir modificaciones en la lista de las regiones y de las cantidades almacenadas; que es conveniente, por consiguiente, modificar, en particular, el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1961/93;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituirá el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1961/93 por el texto siguiente:

« Artículo 2

1. La licitación se referirá a una cantidad máxima de 300 000 toneladas de maíz que habrán de exportarse a todos los países de las zonas I, III b), VIII a), a Cuba y a Hungría.

2. En el Anexo I se detallan las regiones en las que se encuentran almacenadas 300 000 toneladas de maíz.»

Artículo 2

Se sustituirá el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1961/93 por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de septiembre de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.

⁽²⁾ DO nº L 196 de 5. 8. 1993, p. 22.

⁽³⁾ DO nº L 191 de 31. 7. 1993, p. 76.

⁽⁴⁾ DO nº L 177 de 21. 7. 1993, p. 15.

⁽⁵⁾ DO nº L 213 de 24. 8. 1993, p. 1.

ANEXO

« ANEXO I

(en toneladas)

Lugar de almacenamiento	Cantidades
Amiens	20 000
Bordeaux	40 000
Clermont-Ferrand	5 000
Dijon	25 000
Châlons-sur-Marne	20 000
Lyon	40 000
Nancy	5 000
Nantes	25 000
Orléans	60 000
Paris	15 000
Poitiers	25 000
Toulouse	20 000